645
21-03-17

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**No.** 0035 **DEL** 30 MAR. 2017 **2.017**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HACE SABER**

Bogotá, D.C.
Rad Salida No. 2017-604-007258-1 Fecha: 09/03/2017

Señor
GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO CALVO
Predio "EL ALGARROBO"
Vereda Buenos Aires
Villavicencio-Meta
Carrera 18No 31-38
Barrio el Bosque
Villavicencio-Meta

**ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA-INTERSECCIÓN FUNDADORES.**
**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0068 del 13 de enero de 2017 por la cual se ordena iniciar trámites judiciales de expropiación del Predio No. CHF-6-062-A-D

Respetado Señor:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-004091-1 del 13/02/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante y CVA-2520-17 del 21/02/2017 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor Predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 0068 del 13 de enero de 2017, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72 e INTERRAPIDISIMO S.A., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** expidió la Resolución No. 0068 del 13 de enero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: *NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Sector Buenavista-Fundadores, Unidad Funcional 6, predio "EL ALGARROBO", VEREDA Buenos Aires, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.*

Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-004091-1 del 13/02/2017 y CVA-2520-17 del 21/02/2017, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

82.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 0068 del 13 de enero de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Predial
Borrador: 20176040006136

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link http:www.ani.gov.co/servicicos-de-información-al-ciudadano/notificaciones–por-aviso y en las oficinas de COVIANDINA S.A.S , ubicada en la carrera 48 No. 7-01 Centro Comercial La Hacienda Local S-06, Villavicencio (Meta), el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO CALVO, propietario del predio identificado con la ficha predial No. CHF-6-062 A-D de fecha 04 de abril de 2.016 elaborada por **COVIANDINA S.AS.,** con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha 721,66 M2)**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"EL ALGARROBO"** folio de matrícula inmobiliaria No. **230-59616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio(Meta) y cedula catastral No. **00-16-0107-0001-000, ubicado en la vereda Casa de Buenos Aires, del Municipio de Villavicencio**, de la Resolución No. 0068 del 13 de enero de 2017., por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-004091-1 del 13/02/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante y CVA-2520-17 del 21/02/2017 enviado por COVIANDINA S.A.S, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0068 del 13 de enero de 2017 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

**Con el presente aviso se pública la Resolución No. 0068 del 13 de enero de 2017, en cinco (5) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB**

EL 31 MAR. 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 06 ABR. 2017 A LAS 5:30 PM

Xiomara Juris Jiménez
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ**
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Leila Martínez Mora -Abogada GIT Predial

*REPUBLICA DE COLOMBIA*

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

**RESOLUCIÓN NUMERO 0 0 6 8 DE 2017**

13 ENE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, Sector Buenavista Fundadores, Unidad Funcional 6, Predio "EL ALGARROBO", Vereda Buenos Aires, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.**

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N° 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de1989 (...)"*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional

de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: *"(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".*

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que para la ejecución del proyecto vial "NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", se requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial **N° CHF-6-062A-D** del cuatro (4) de abril de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha 721,66 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K84+153,08 D** y **FINAL K84+173,21 D**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"EL ALGARROBO"**, identificado con la cedula catastral N° **00-16-0107-0001-000** y el folio de matrícula inmobiliaria **N° 230-59616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda **Buenos Aires**, del Municipio de **Villavicencio**, Departamento del **Meta**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada: **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 71.06 metros, en línea quebrada del punto 6 al 16 pasando por los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 con GUILLERMO SALCEDO CALVO. **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 15.83 metros del punto 16 al 1 con MARIA HORTENSIA RAIGOZO DE BARRETO. **LINDERO SUR:** En una longitud total de 69.08 metros, del punto 1 al 5 pasando por los puntos 2, 3 y 4 con VIA DE ACCESO AL BARRIO LAS AMERICAS. **LINDERO OCCIDENTE:** En una longitud total de 5.76 metros del punto 5 al 6 con GUILLERMO SALCEDO CALVO. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** BAMBU en 30 UNIDAD(ES), AMARILLO (D=0.20M) en 5 UNIDAD(ES), MANGO (D=0.60M) en 5 UNIDAD(ES), MANGO (D=0.20M) en 3 UNIDAD(ES), CEIBA (D=0.40M) en 3 UNIDAD(ES), CEIBA (D=0.60M) en UNIDAD(ES), TUNO (D=0.20M) en 6 UNIDAD(ES), HIGUERON (D=1.0M) en 1 UNIDAD(ES), NARANJA (D=0.20M) en 1 UNIDAD(ES), MANDARINA (D=0.20M) en 2 UNIDAD(ES), MANGO (D=0.80M) en 1 UNIDAD(ES), CAUCHO (D=0.20M) en 2 UNIDAD(ES).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **GUILLERMO SALCEDO CALVO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.881.856, quien adquirió el derecho de dominio y posesión por compraventa efectuada al señor CARLOS NORBERTO MONTOYA FERNANDEZ mediante Escritura Pública N° 1.199 del dieciséis (16) de agosto de 1976, otorgada en la Notaria Primera (1) del circulo de Villavicencio, y registrada en la anotación No 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 230-59616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Firma: 

Fecha: 10 FEB 2017

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica N° 1.199 del dieciséis (16) de agosto de 1976, otorgada en la Notaria Primera (1) del circulo de Villavicencio, y son: *"Por el Sur, del mojón #1 situado en el ángulo formado por el cruce de un camino vecinal en el caño Prieto y el punto que sirve de lindero con predios de Gustavo Prieto, José Domingo Barreto y el interesado, se sigue por el camino vecinal, en recta con dirección S.80°30'W con distancia de 73.00 metros al mojón # 2 lindando con tierras de Gustavo Prieto; por el Occidente, del mojón # 2 siguiendo dirección N.64°00'W en recta y distancia de 43.00 metros al mojón # 3, lindando por este lado con terrenos de Gustavo Prieto; por el Norte, del mojón #3, siguiendo dirección N.38°45'E en recta y distancia de 78.00 metros, al mojón #4, lindando hasta este mojón con terrenos de Jacinta Acosta de Leguizamón; por el Oriente, del mojón #4 situado sobre la margen derecha de caño Prieto, siguiendo el curso del cañom (SIC) aguas abajo con dirección S.43°00'E en recta y distancia de 92.00 metros al mojón # 1, punto de partida, lindando por aquí, caño Prieto de por medio, con tierras de José Domingo Barreto, y encierra".*

Que actualmente sobre el predio recae Hipoteca en Cuantía Indeterminada a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, la cual se constituyó por Escritura Pública N° 5.312 del 15 noviembre de 1990, de la Notaria Primera (1) del circulo de Villavicencio, registrada en la anotación N° 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 230-59616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE el avalúo N° CHF-6-062A-D del veinte (20) de mayo de 2016, determinando la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.865.335,00)**, en virtud de la ficha predial de cuatro (4) de abril de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el articulo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el articulo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| TERRENO | 0,072166 | ha | 5.298.000,00 | 382.335,47 |
| BAMBU | 30 | $m^2$ | 32.000,00 | 960.000,00 |
| AMARILLO (D=0.20M) | 5 | un | 22.000,00 | 110.000,00 |
| MANGO (D=0.60M) | 5 | un | 250.000,00 | 1.250.000,00 |
| MANGO (D=0.20M) | 3 | un | 250.000,00 | 750.000,00 |
| CEIBA (D=0.40M) | 3 | un | 60.000,00 | 180.000,00 |
| CEIBA (D=0.60M) | 1 | un | 107.000,00 | 107.000,00 |
| TUNO (D=0.20M) | 6 | un | 22.000,00 | 132.000,00 |
| HIGUERON (D=1.0M) | 1 | un | 370.000,00 | 370.000,00 |
| NARANJA (D=0.20M) | 1 | un | 110.000,00 | 110.000,00 |
| MANDARINA (D=0.20M) | 2 | un | 110.000,00 | 220.000,00 |
| MANGO (D=0.80M) | 1 | un | 250.000,00 | 250.000,00 |
| CAUCHO (D=0.20M) | 2 | un | 22.000,00 | 44.000,00 |
| VALOR TOTAL | | | | 4.865.335,47 |

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.**, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo CHF-6-062A-D del veinte (20) de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra al señor **GUILLERMO SALCEDO CALVO**, mediante oficio N° CVA-1267-16 del cuatro (4) de agosto de 2016.

Que, mediante oficio CVA-1268-16 del cuatro (4) de agosto de 2016 se libró la citación de que trata el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. a la dirección del predio "Algarrobo", Vereda Buenos Aires, del municipio de Villavicencio, bajo la factura/guía N° 700009483989 el día ocho (8) de agosto de 2016 y devuelta al remitente según certificado de devolución de la empresa de mensajería con motivo NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, y fue enviado a la Carrera 18 N° 31 – 38 Barrio el Bosque, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta bajo la factura/guía N° 700009483607 el día ocho (8) de agosto de 2016 y devuelta al remitente según certificado de devolución de la empresa de mensajería con motivo REHUSADO/SE NEGO A RECIBIR.

Que transcurrido el término legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para la notificación la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.** emitió oficio CVA-1380-16 del veinticuatro (24) de

agosto de 2016 ***"Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra CVA-1267-16 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-59616"***, el cual se envió por correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. a la dirección del predio "Algarrobo", vereda Buenos Aires, Municipio de Villavicencio, bajo la factura/guía N° 700009677416 el día veinticuatro (24) de agosto de 2016 y devuelta al remitente según certificado de devolución de la empresa de mensajería con motivo DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE, y enviada a la carrera 18 No 31 – 38 Barrio el Bosque, Municipio de Villavicencio, bajo la factura/guía N° 700009677511 el dia veinticuatro (24) de agosto de 2016 y devuelta al remitente según certificado de devolución con motivo NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO.

Que, el mencionado oficio CVA-1380-16, se publicó el día veinticinco (25) de agosto de 2016 a las 7:00 a.m. en la página web de la ANI y en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de gestión predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 No. 7 – 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el termino de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día primero (1) de septiembre de 2016 a las 6:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha tres (3) de septiembre de 2016, La oferta de compra quedo notificada el día dos (2) de septiembre de 2016.

Que, una vez realizada la notificación de la Oferta de Compra, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta de Compra de Bien Rural fue registrada en la anotación N° 6 el día 5 de septiembre de 2016 del folio de matrícula inmobiliaria N° **230-59616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones*", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> "*(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)*" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)".*

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

> *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Firma: 
Fecha: 10 FEB 2017

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **N° CHF-6-062A-D** del cuatro (4) de abril de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha 721,66 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K84+153,08 D** y **FINAL K84+173,21 D**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"EL ALGARROBO"**, identificado con la cedula catastral N° **00-16-0107-0001-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-59616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda **Buenos Aires**, del Municipio de **Villavicencio**, Departamento del **Meta**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada: **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 71.06 metros, en línea quebrada del punto 6 al 16 pasando por los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 con GUILLERMO SALCEDO CALVO. **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 15.83 metros del punto 16 al 1 con MARIA HORTENSIA RAIGOZO DE BARRETO. **LINDERO SUR:** En una longitud total de 69.08 metros, del punto 1 al 5 pasando por los puntos 2, 3 y 4 con VIA DE ACCESO AL BARRIO LAS AMERICAS. **LINDERO OCCIDENTE:** En una longitud total de 5.76 metros del punto 5 al 6 con GUILLERMO SALCEDO CALVO. Junto con los siguientes **CULTIVOS Y ESPECIES:** BAMBU en 30 UNIDAD(ES), AMARILLO (D=0.20M) en 5 UNIDAD(ES), MANGO (D=0.60M) en 5 UNIDAD(ES), MANGO (D=0.20M) en 3 UNIDAD(ES), CEIBA (D=0.40M) en 3 UNIDAD(ES), CEIBA (D=0.60M) en UNIDAD(ES), TUNO (D=0.20M) en 6 UNIDAD(ES), HIGUERON (D=1.0M) en 1 UNIDAD(ES), NARANJA (D=0.20M) en 1 UNIDAD(ES), MANDARINA (D=0.20M) en 2 UNIDAD(ES), MANGO (D=0.80M) en 1 UNIDAD(ES), CAUCHO (D=0.20M) en 2 UNIDAD(ES).

**ARTÍCULO SEGUNDO**: La presente Resolución deberá Notificarse Personalmente o por Aviso, al señor **GUILLERMO SALCEDO CALVO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.881.856, propietario del inmueble de mayor extensión del cual se segregará el área requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 ENE 2017

**JAIME GARCIA MENDEZ**
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Cesar Gabriel Moreno – Abogado – Concesionaria Vial Andina S. A. S.
Revisó: Vianey Bravo – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Predial
Jairo Vejarano – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Ana María Andrade. Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
Xiomara Jurie – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Firma: x Jui
Fecha: 10 FEB 2017

Copia fotostática con original
Fecha: 13 MAR 2017
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES